

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.264 · 1985

LEY 10.264

Boletín Oficial, 24 de enero de 1985 · 1 artículo

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.264

LEY 10264

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 83 del Decreto-Ley 7878/72 por el siguiente texto:

"Artículo 83.- El cese del agente en el cargo y en la función se producirá por:

a) A los sesenta (60) años de edad automáticamente, salvo que optare por terminar el lapso que faltare hasta cumplir los cinco (5) años en la función que se encontrare desempeñando y siempre que se hallen en condiciones de obtener la jubilación ordinaria.

b) Por otras causas y en la forma que establecen las normas vigentes para el personal de la Administración Pública, en tanto no hayan sido modificados por la presente ley. "

ARTÍCULO 2.- Derógase el artículo 84 del Decreto-Ley 7878/72.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.264. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).